



Número Único 110016000015201607921-00
Ubicación 11634
Condenado JOSE MAURICIO MORENO GUTIERREZ
C.C # 79724816

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 23 de Febrero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del ONCE (11) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 26 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Número Único 110016000015201607921-00
Ubicación 11634
Condenado JOSE MAURICIO MORENO GUTIERREZ
C.C # 79724816

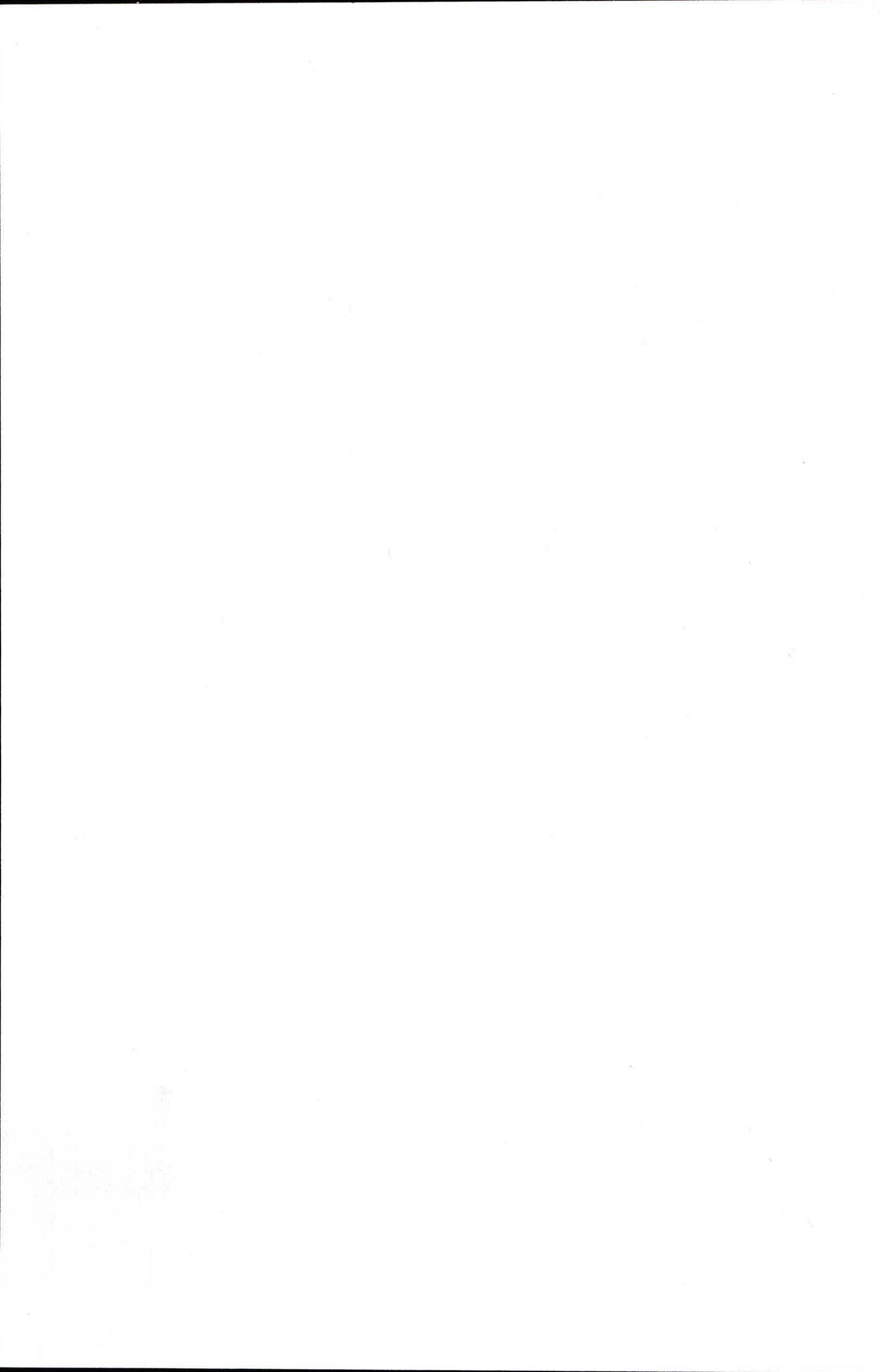
CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 1 de Marzo de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 4 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
LA PICOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D.C., Febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **REDENCION DE PENA Y POSIBLE PENA CUMPLIDA** al sentenciado JOSE MAURICIO MORENO GUTIERREZ, conforme la documentación allegada al correo electrónico.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En sentencia proferida el 31 de enero de 2018, por el Juzgado 4º. Penal del Circuito Especializado de Conocimiento de Bogotá, fue condenado JOSÉ MAURICIO MORENO GUTIÉRREZ, como cómplice penalmente responsable del delito de TRÁFICO DE SUSTANCIAS PARA EL PROCESAMIENTO DE NARCÓTICOS, a la pena principal de **48 meses de prisión, multa de 1500 S.M.L.M.V.**, además de la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual al de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.-

2.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado JOSÉ MAURICIO MORENO GUTIÉRREZ, se encuentra privado de la libertad desde el día 31 de enero de 2018, hasta el día de hoy es decir **36 meses, 11 días**.

3.- En la fase de ejecución de penas y medidas de seguridad se han reconocido las siguientes redenciones de pena:

a.- **168.5 días**, mediante auto del 24 de junio de 2020.

Así las cosas lleva un total de pena cumplida de **41 meses, 29.5 días**.

Por conducto de la Oficina Jurídica de COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" BOGOTA D.C., se hace llegar la documentación sobre las actividades realizadas con miras a provocar reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

cp



Condenado: JOSE MAURICIO MORENO GUTIERREZ
Cédula: 79724816
Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
LA PICOTA

DE LA REDENCION DE PENA

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993 contemplan las condiciones para que el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceda la redención de pena por estudio a los condenados que se encuentran privados de la libertad, señalando para el efecto que se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio y se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Agrega que no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

Por su parte el Art 101 de la misma normatividad señala que las labores en cuestión deben estar certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado debe haber observado buena conducta durante los períodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

El estatuto penitenciario consagra la educación como una base fundamental de resocialización en los establecimientos penitenciarios que propende por afirmar en el interno el conocimiento y el respeto de los valores humanos, de las instituciones públicas y sociales, de las leyes y normas de convivencia ciudadana y el desarrollo de su sentido moral.

Es de advertir que en relación con el certificado No. 18024439, del periodo comprendido entre el 07 de noviembre de de 2020 y todo el mes de diciembre de 2020, horas 186, este Despacho judicial se ABSTENDRA de resolver la redención de pena ya que el ente carcelario no remitió a este estrado judicial la calificación de conducta en ese periododo y en la cartilla biográfica, tampoco se denota la calificación de ese periodo.

De acuerdo a lo anterior, se dispone OFICIAR al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" BOGOTA D., para que remitan a este estrado judicial la calificación de conducta del penado JOSÉ MAURICIO MORENO GUTIÉRREZ, del perodo comprendido entre el 07 de noviembre y el 31 de diciembre de 2020.

Una vez establecido el marco normativo que regula el reconocimiento de pena por estudio y buena conducta, el Despacho procede a analizar la documentación allegada por COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" BOGOTA D.C. y efectuar la diminuyente si a ello hubiere lugar de la manera como se indica:

op



Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
LA PICOTA

I.- Redención por estudio:

Certificado	Período	Horas	Redime
18024439	Octubre a 06 de noviembre de 2020	150	
17947989	Julio a septiembre de 2020	378	
17852769	Abri a junio de 2020	348	
17788215	Enero a marzo de 2020	342	
Total		1218	101.5 días

1218 horas de estudio / 6 / 2 = 101.5 días

Se tiene entonces que JOSE MAURICIO MORENO GUTIERREZ, realizó actividades autorizadas de estudio dentro de los límites legales permitidos, contabilizando satisfactoriamente en su favor 1218 horas en los periodos indicados anteriormente, tiempo durante el cual su conducta fue calificada como buena y ejemplar tal y como se puede verificar en la certificación de conducta expedida por el director del establecimiento carcelario y en los datos consignados al respecto en la cartilla biográfica, razón por la cual es merecedor del reconocimiento de redención de pena de 101.5 días por estudio y así se señalará en la parte resolutive de esta decisión.

De otra parte, se tiene que al tiempo que el condenado ha estado privado de la libertad habrá de sumarse los 101.5 días de redención por estudio reconocidos en esta providencia de modo que JOSE MAURICIO MORENO GUTIERREZ, ha descontado de la pena de prisión que le fue impuesta, un total de 45 MESES, 11 DÍAS, días que se computa como tiempo de pena cumplida.

DE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

De conformidad con lo señalado en precedencia, se tiene que el sentenciado JOSE MAURICIO MORENO GUTIERREZ, no ha cumplido la totalidad de la pena a la cual fue sentenciado, puesto que fue condenado a **48 meses de prisión** y a la fecha ha cumplido un total de **45 meses, 11 días**. Razón por la cual se negará la solicitud de libertad por pena cumplida deprecada por el sentenciado.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,**

R E S U E L V E :

PRIMERO. - REDIMIR LA PENA impuesta a JOSE MAURICIO MORENO GUTIERREZ, en proporción de CIENTO UN DÍAS PUNTO CINCO (101.5) **DÍAS**, por las actividades relacionadas en la parte motiva.

cp



Condenado: JOSE MAURICIO MORENO GUTIERREZ
Cédula: 79724816
Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
LA PICOTA

SEGUNDO. – ABSTENERSE de redimir pena, certificado No. 18024439, del periodo comprendido entre el 07 de noviembre de de 2020 y todo el mes de diciembre de 2020, horas 186, por lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

TERCERO.- OFICIAR al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" BOGOTA D., para que remitan a este estrado judicial la calificación de conducta del penado JOSÉ MAURICIO MORENO GUTIÉRREZ, del perodo comprendido entre el 07 de noviembre y el 31 de diciembre de 2020.

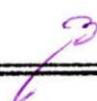
CUARTO.- NEGAR al condenado JOSE MAURICIO MORENO GUTIERREZ la **LIBERTAD INMEDIATA** por **PENA CUMPLIDA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO.- NFORMAR de esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluso el penado.

SEXTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SOFIA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifique por Estado No.
22 FEB 2021
La anterior providencia
El Secretario 

cp

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL: 773-936-3200
WWW.CHICAGO.EDU



**JUZGADO 14 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN PZ

pasillo 4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: Jose Mauricio Moreno Gutiérrez

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: 11/2/21

DATOS DEL INTERNO

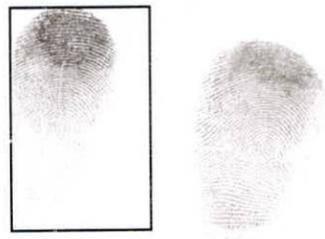
FECHA DE NOTIFICACION: Jose Mauricio Moreno B.

NOMBRE DE INTERNO (PPL): 12 Febrero 2021

CC: 79 724 816

TD: 97273

HUELLA DACTILAR:



15/2/2021

Correo: Linna Rocio Arias Buitrago - Outlook

RE: (NI-11634-14) NOTIFICACION AI 0 DEL 11-02-21

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Sáb 13/02/2021 12:49

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Me doy por notificado del auto de la referencia.

Att:

JOSÉ LEDESMA
Procurador 234 JIP

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 12 de febrero de 2021 9:14

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>; hercar1@hotmail.com
<hercar1@hotmail.com>

Asunto: (NI-11634-14) NOTIFICACION AI 0 DEL 11-02-21

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 0 de once (11) de febrero de 2021 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto del penado JOSE MAURICIO - MORENO GUTIERREZ

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio..

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.-



LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO

Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

15/2/2021

Correo: Linna Rocio Arias Buitrago - Outlook

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

PILI NI 11634//14// DESPACHOP RV: Apelación a respuesta de petición del 11 de febrero del 2021

J.14
N. 11634

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/02/2021 9:44

Para: Manuel Fernando Barrera Bernal <mbarrerb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Juzgado 14 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 15 de febrero de 2021 9:40 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Apelación a respuesta de petición del 11 de febrero del 2021

Cordial saludo,

Reenvío el presente correo electrónico para lo de su cargo.

Atentamente,

VÍCTOR GERMÁN TUTALCHÁ REINA

Asistente Administrativo

Juzgado 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.

Calle 11 # 9 - 24 - Edificio Kaysser - Piso 7

Teléfono: 284 7315

De: Paul Rodriguez <paul3jeremy@gmail.com>

Enviado: lunes, 15 de febrero de 2021 9:16 a. m.

Para: Juzgado 14 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Apelación a respuesta de petición del 11 de febrero del 2021

Los artículos 82 y 97 de la ley 65 de 1993 disponen que el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza a los condenados a pena privada de la libertad. Así mismo el artículo 101 de esa normativa establece que el juez podrá negar la redención en caso que la junta de evaluación del respectivo centro carcelario evalúe de deficiente la actividad llevada a cabo por el penado durante el periodo que pretenda que se le redima, al igual que en los eventos que la conducta del interno sea negativa.

A su vez, la les 1709 de 20 de enero de 2014, que modifica la ley 65 de 1993, en lo atinente a la redención de pena preciso:

"Artículo 64. Adicionarse un artículo a la ley 65 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de la pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afectan la redención de la pena, podrán controvertirse ante los jueces competentes."

De igual manera me permito recordarle a su honorable despacho que hasta la fecha he cumplido con la ley, solo pido que me sea reconocido mi descuento por estudio y trabajó, recordarle a la Corte que si

me reconoce el mes de noviembre, diciembre, enero y febrero cumplo con el presupuesto exigido para que me otorgue de manera inmediata mi libertad.

Me están debiendo 3 meses y 15 días de redención que corresponde desde el 1 de noviembre hasta el 15 de febrero

Cordialmente

José Mauricio Moreno Gutiérrez

C.C.79724816

NUI 991467

TD 97273

E.P.C. PICOTA

Patio 2 Bogotá D.C.